

Razón de cuenta: En uno de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con el escrito signado por [REDACTED] [REDACTED] presentado en veintisiete de agosto del año en curso. Conste.

Victoria, Tamaulipas, uno de septiembre de dos mil catorce.

Visto el escrito de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, signado por [REDACTED] mediante el cual manifiesta ante este órgano de transparencia que acude en términos de los artículos 89, incisos a), c), k), n) y o) y 90, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de efectuar denuncia en contra del Secretario de la Contraloría y Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo tanto téngase por recibido el escrito de cuenta juntamente con sus anexos.

Al respecto se tiene que, del escrito de mérito se desprende que el promovente acude ante esta instancia revisora a denunciar el actuar del Secretario de la Contraloría y Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando ante esta instancia dar entrada a la denuncia y previos los tramites de ley, se sancione conforme a derecho el servidor público denunciado.

Sin embargo, es de destacar que no corresponde a las atribuciones de este Instituto el instaurar procedimientos administrativos en contra de servidores públicos sobre los que se formule denuncia alguna, sino que únicamente le corresponden las conferidas por los artículos 62 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo tanto, se le dice al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud de que este órgano de derecho de acceso a la información, no cuenta con atribuciones para investigar y/o sancionar a servidores públicos en el Estado.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que del contenido del escrito de cuenta, se desprende que el peticionario manifiesta lo siguiente:

"...VI.- Por otra parte, en fechas cuatro y catorce del mes de julio del año dos mil catorce, me vi en la imperiosa necesidad de solicitar fotocopias certificadas de los oficios girados por la Contraloría Municipal al tesorero Municipal relativas al Contrato de Obra identificado LP-DEPORTES-FF-09/13/8312, así como copias de lo siguiente: 1.- Copia del Contrato de Obra Numero LP-DEPORTES-FF-09/13/8312; 2.-Copias de fianza de vicios ocultos que garantizo la obra LP-DEPORTES-FF-09/13/8312; y 3.- Copia del o los oficios girados por la Contraloría Municipal al Tesorero Municipal, relativo a la obra LP-DEPORTES-FF-09/13/8312, los cuales tuvieron contestación el día siete y quince de julio del actual, acordándome en ambos que no ha lugar acordar de

conformidad mi solicitud, toda vez que la documentación que solicita no es de carácter pública o de oficio en la que se tenga libre acceso; por lo que mi solicitud debería presentarla ante el Ente Público encargada de validar la petición por mi presentada, con lo que se contraviene dicho servidor público, ya que por un lado divulga libremente con fines políticos, lo que me perjudica y cuando le solicito la documentación; me argumenta que no se tiene libre acceso a ella, por tal motivo debe ser sancionado por su conducta negligente y dolosa. ..."

Advirtiéndose que el hoy promovente solicito en 4 y 14 de julio del año en curso, diversa información a la Contraloría del Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, solicitudes que le fueron contestadas en forma negativa en siete y quince del mismo mes y año, por lo que atendiendo a las consideraciones vertidas con antelación es de interpretar por este órgano garante que es deseo del promovente interponer el medio de impugnación previsto en el artículo 74 de la ley de transparencia en vigor el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

2. El recurso podrá presentarse cuando los sujetos obligados por la ley:

...a) Nieguen la información al solicitante."

(El énfasis es propio)

De lo anterior se aprecia que una de las causales para la interposición de dicho recurso, lo es que sea negada la información solicitada, situación que evidentemente se actualiza en el caso concreto; por lo tanto formese el expediente y anótese su ingreso con el numero estadístico RR/018/2014/RJAL que arroja el sistema de asignación aleatoria, sin embargo, como ya fue puesto en relieve de las constancias que se anexan al escrito de cuenta se aprecia que las solicitudes realizadas por el particular fueron respondidas por el sujeto obligado en siete y quince de julio del año que transcurre, apreciándose que la autoridad emitió las respuestas dentro del término que marca el artículo 46, de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.

1. Toda solicitud de información pública hecha en los términos de esta ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de su recepción..."

Así mismo el artículo 74 de dicho ordenamiento legal señala que:

"ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Ahora bien, de las constancias allegadas tenemos que, el otrora solicitante conoció la respuesta que hoy impugna en 7 y 15 de Julio del año en curso, lo que se estima así de las actas de notificación así como de las certificaciones notariales obrantes en anexos, por lo tanto, fue a partir de dichas fechas que contó con un plazo de diez días hábiles para acudir ante este órgano garante a interponer el recurso de revisión, lo que inició el cinco y dieciséis de julio del presente año y concluyó el cuatro y catorce de agosto de dos mil catorce, descontándose del cómputo el periodo vacacional comprendido del día 18 de julio al 3 de agosto del año en curso, así como los sábados y domingos por ser días inhábiles; sin embargo, es hasta esta propia fecha que se pone en conocimiento de este Instituto, en forma extemporánea, los hechos que se expresan en su escrito antes mencionado.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77.

1. *Procede el desechamiento por improcedencia del recurso de revisión en los siguientes casos:*

- a) *Se presente extemporáneamente;*
- b) *El asunto haya sido conocido anteriormente por el Instituto y éste lo hubiere resuelto en definitiva*
- c) *Se deroga. (Decreto No. LXI-847, P.O. No. 63, del 23 mayo 2013).*
- d) *Se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación...."*

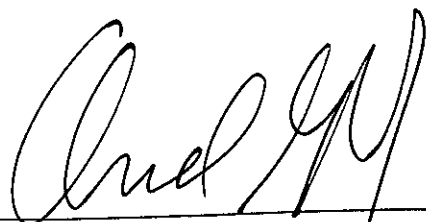
Así pues, dicho numeral establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto de Transparencia, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en el inciso a), ya que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de las respuestas otorgadas a sus solicitudes por parte del Sujeto Obligado, a la fecha en que acude ante este Instituto de Transparencia, transcurrió en exceso el término de diez días hábiles concedidos para el efecto de interponer el medio de impugnación; por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto, se declara improcedente el presente medio de impugnación interpuesto por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, por haberse presentado de forma extemporánea y se ordena su desechamiento.

Agréguese al presente expediente el escrito de cuenta, juntamente con sus anexos para que obren como es debido; sin embargo, por cuanto hace al anexo

consistente en un disco compacto, el mismo no se integrara al expediente para salvaguardar su integridad, si no que se dejara en resguardo de la Dirección Jurídica de este Instituto.

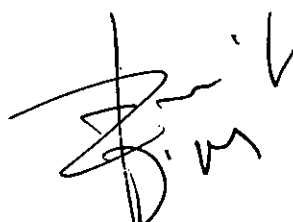
Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que notifique este proveído al recurrente, en la dirección que se indica en los documentos por los que comparece ante este órgano garante.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

JCVM



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

